

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 193

MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de agosto de 1952
AÑO XVII NUM. 219

Núm. 2.994

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se autoriza la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas clases.

Excmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio de fecha 21 de Diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1951), estableció las normas reguladoras para la campaña remolachero-cañero-azucarera 1952-53.

Suprimido el racionamiento de azúcar, y, comprobado por otra parte, el gran volumen que alcanzará las producciones de azúcar de remolacha y de caña en la campaña 1952-53, se hace preciso modificar aquellas normas para acomodarlas a esta nueva situación no prevista cuando se dictaron, estableciendo una mayor libertad dentro del ciclo de producción y distribución de este artículo de consumo, a fin de volver a las normas tradicionales en el comercio del mismo, garantizando al propio tiempo, un precio máximo de venta al público.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, se autoriza la libertad total de circulación y comercio de los azúcares de todas clases procedentes de la campaña remolachero-cañero-azucarera de 1952-53, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º El precio máximo de venta al público del azúcar tipo blanquilla, será el de 11 pesetas por kilogramo, en cuyo precio están comprendidos toda clase de gastos, compensaciones por reducción en el precio del alcohol industrial y por diferencias de precios de azúcar los impuestos y márgenes comerciales, así como también la cantidad necesaria para el pago de las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reservas de producción para la campaña 1952-53, a que hace referencia la Circular núm. 764-A, de fecha 28 de marzo último, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), en la forma que se especifica en el punto tercero de esta Orden.

En consecuencia, queda sin efecto lo dispuesto en el punto sexto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio de 21 de diciembre de 1951.

Para las demás clases de azúcar se mantendrán, como máximas, las diferencias de precio, en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar tipo blanquilla, establecidas para la campaña anterior por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Para la campaña 1952-53 se fija en 0'20 pesetas por kilogramo de azúcar en el canon destinado al pago de las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al régimen de reservas de producción de que se hace mención en el punto segundo de esta Orden, y cuyo canon, según lo dispuesto en el mismo, figura ya incluido en el precio que, como máximo, se señala para la venta al público del azúcar en toda la nación.

Los fabricantes de azúcar, tanto de remolacha como de caña, quedan obligados a ingresar dicho canon de 0,20 pesetas por kilogramo de azúcar, salida de fábrica, de la campaña 1952-53, en la cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes establezca a este fin, dictándose por la misma las instrucciones necesarias al efecto.

La cuantía de este canon podrá ser modificada en futuras campañas en la medida que lo exijan las circunstancias que en ellas se presenten.

4.º Los precios que se señalan en la presente Orden regirán para las existencias de las campañas anteriores pendientes de distribución o consumo en el momento de su publicación. Los fabricantes, almacenistas y detallistas en cuyo poder se encuentran las referidas existencias ingresarán las diferencias que resulten de la aplicación de los nuevos precios en la cuenta que al efecto se abrirá por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para atenciones de liquidación de la campaña 1951-52, salvo en aquellos casos en que esta última dispusiera del azúcar de dichas existencias.

5.º Los fabricantes de azúcar establecerán entre sí las compensaciones que consideren adecuadas a fin de que se cumpla lo dispuesto en el punto segundo de la presente Orden.

6.º Las melazas de azúcar y la producción, distribución y precios de los alcoholes industriales procedentes de la campaña 1952-53 estarán sujetos a las normas dictadas para la ordenación de la campaña vinícola-alcoholera 1952-53.

7.º Se autoriza la libertad de precio, circulación y comercio de la levadura panificable.

8.º Las autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

9.º Por los organismos competentes de los citados Ministerios, en la esfera de sus respectivas atribuciones, se dictarán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 5 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria Agricultura y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.003

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Priego de Córdoba, don Alfonso García Aguilera, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad, denominada «Los Arroyos», situada en el término municipal de Priego, de esta provincia.

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 8 de agosto de 1952. — El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.040

A N U N C I O

La Excm.ª Corporación de mi presidencia, en sesión Ordinaria celebrada el día 8 del mes en curso, aprobó por unanimidad un proyecto de Presupuesto Extraordinario para la adquisición de una finca de labor, que se ha de ceder al Ministerio de Trabajo, con destino a la instalación de una Universidad Laboral en esta Ciudad, cuyo documento, juntamente con las bases de ejecución y memoria respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Diputación Provincial, por el plazo de 15 días para que pueda ser exami-

nado por cuantos lo deseen, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes por las personas especificadas en el artículo 656, número 1, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que hago público en este Periódico oficial para general conocimiento y efectos ulteriores, en cumplimiento del caso 2.º del artículo 669 del citado Cuerpo legal.

Córdoba, 11 de agosto de 1952.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 3.018

Precios bases de las harinas para el mes de agosto

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas, al pie de fábrica y sin envase, y que regirán en esta Capital y provincia durante el actual mes.

De trigo, cupo abastecimiento al 75 por 100 526'58 Pts. Qm.

De trigo, cupo excedente al 73 por 100 517'72 Pts. Qm.

De trigo cupo abastecimiento al 81 por 100 499, 92 Pts. Qm.

De trigo, reservas industrias al 75 por 100 314'58 Pts. Qm.

De centeno, cupo abastecimiento al 70 por 100 433'98 Pts. Qm.

De trigo canje (Canon de molturación), 25'04 Pts. Qm.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación y que fueron publicados con anterioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 9 de agosto de 1952.—
El Gobernador Civil Interino Delegado, **Aurelio Villalón Coello**.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Núm. 5.017

Deslinde del monte «Sierra y Lanchar» de Rute (Córdoba)

Recibido para su informe el expediente del monte «Sierra y Lanchar» de Rute (Córdoba) y en cumplimiento de lo que dispone la regla 34 de la R. O. de 1.º de julio de 1905 y 27 del R. D. de 17 de octubre de 1925, se dá vista a los interesados en él durante 15 días hábiles a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante las horas de diez a trece en las oficinas del Distrito Forestal de Sevilla, sitas en la Plaza de España, Sector número 4, y durante otros 15 días hábiles podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre la práctica del mismo.

Sevilla, 4 de agosto de 1952.—
El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Sevilla, **Luis Cortés**.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 2964

Don Pedro López Cubero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionado el padrón para el cobro del concierto por consumo de Carnes y Alkoholes en la Zona libre de este término Municipal, queda expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que por los interesados se pueda efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio, 28 de julio de 1952.—
Pedro López Cubero.

PALMA DEL RIO

Núm. 2981

El Alcalde, hace saber:

Que formados por la Administración de Arbitrios el Padrón Registro del derecho o tasa sobre Postes, Palomillas, Cajas de amarre, de distribución o de registro, Básculas, Aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma y la Matrícula del registro de solares, correspondientes al año actual, se exponen al público, por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Palma del Río, 6 de agosto de 1952.—
Juan M. Bravo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2983

Don Carlos Merino Sánchez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que, por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria que tuvo efecto el día 31 de julio pasado, aprobó un expediente de suplementos de crédito, por transferencia de unas a otras partidas dentro del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, por un importe de treinta y seis mil novecientas pesetas.

Dicho expediente, a los efectos de oír reclamaciones, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, que empezará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos oportunos.

Priego de Córdoba, a 3 de agosto de 1952.—
Carlos Merino Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.026

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Accidentalmente Juez

de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Ortega Nieto, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Rosalía Castillo Valencia, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la siguiente finca:

• Casa de dos plantas en el barrio de Nuestra Señora del Amparo, con fachada a la calle Damián de Castro, número veinte y siete de Gobierno, con la siguiente distribución: En bajo, cinco habitaciones, cocina, patio y retrete y en alto, cuatro habitaciones y cocina; todo ello sobre la superficie del solar, de ochenta y ocho metros cuadrados, que tiene de frente la calle Damián de Castro una línea de ocho metros y linda por la derecha entrando con finca de don Juan Gálvez, izquierda la de don Juan Prieto y fondo, en una línea de once metros con la de don Santiago Barea.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo y hora de las once.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea el de veinte y una mil pesetas no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cederlo a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—
José María Francés.—
El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 2.985

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal bajo el número 432 del corriente año, por entrada de ganado, contra Angel Márquez Marín, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo: Que condeno a Angel Márquez Marín, a la pena de diez pesetas de multa y a las costas de este juicio, cuya sentencia será

notificada al condenado por medio de la Guardia Municipal.—
Francisco Perea.—
Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Angel Márquez Marín, expido el presente en Córdoba, a 30 de julio de 1952.—
Francisco Perea.—
El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.984

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal Número Dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que se cita y emplaza a Gabriel Montoya Montes, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal el próximo día 19 del actual, a las diez y veinte horas, para celebrar juicio de faltas por entrada de ganado que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiera lugar. Y para que conste y sirva de citación en forma, expido el presente en Córdoba, a 1 de agosto de 1952.—
Francisco Perea Blasco.—
El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.986

Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal bajo el número 176 del corriente año, seguido por imprudencia contra Juan García y García, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo: Que condeno a Juan García y García, a la pena de quince pesetas de multa, reprensión privada y a las costas de este juicio.—
Cuya sentencia será notificada al condenado por medio de exhorto.—
Francisco Perea.—
Rubricado. Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan García García, expido el presente en Córdoba, a 30 de julio de 1952.—
Francisco Perea.—
El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 2.988

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal excedente y Juez Municipal número dos de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 31 del corriente año, contra María Rivera Izquierdo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que condeno a María Rivera Izquierdo, a la pena de dos días de arresto, a que abone a la Rente seis pesetas con treinta céntimos de indemnización y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada a la condena por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—
Francisco Perea.—
Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma expido el presente en Córdoba, a 19 de julio de 1952.—
Francisco Perea.—
El Secretario, R. Pesquero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA